

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES, AL GOBIERNO FEDERAL Y A LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS MUJERES Y NO EJERCER VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Los suscritos, Adriana Dávila Fernández, Silvano Garay Ulloa, Nohemí Alemán Hernández, Verónica Juárez Piña, María Lucero Saldaña Pérez, Mariana Rodríguez Mier y Terán y Ruth Salinas Reyes, Diputados Federales integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Punto de Acuerdo los Congresos Estatales, especialmente al Congreso del Estado de Tlaxcala a respetar la normatividad respecto a la participación paritaria y a no ejercer violencia política en razón de género, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina:

ARTÍCULO 20 Bis.- *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas,*

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter.- *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la*

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

- VIII.** *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*
- IX.** *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*
- X.** *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*
- XI.** *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*
- XII.** *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*
- XIII.** *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*
- XIV.** *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;*
- XV.** *Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o*

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;*
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o*
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.*

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El machismo no está en cuarentena, se fomenta no sólo por los hombres y puede personificarse en el poder público. Con esta frase se describe lo ocurrido en la sesión del Congreso de Tlaxcala del 28 de mayo del presente año. Para dar cuenta de lo anteriormente aseverado, es importante tener en perspectiva el concepto de ***micromachismo***¹, término que designa a las sutiles e imperceptibles maniobras y

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

estrategias de ejercicio del poder de dominio masculino en lo cotidiano, que atentan en diversos grados contra la autonomía femenina, son manipulaciones y hábiles “estrategias” con los que los varones intentan imponer a las mujeres sus propias razones, deseos e intereses en la vida cotidiana, para garantizar el control sobre la mujer y perpetuar la distribución injusta para el género femenino de los derechos y oportunidades, minimizando el reconocimiento de la mujer como persona, se alimenta por la subordinación de las propias mujeres, quienes promueven comportamientos que culturalmente son atribuidos al género femenino, al grado de que la relación de dominación parezca natural; eso es lo que se vivió en el parlamento tlaxcalteca y nos permitimos dar cuenta de lo ocurrido, exponiendo los siguientes:

HECHOS

1. El 3 de septiembre de 2019, por Acuerdo de las y los integrantes del Pleno de la LXIII Legislatura de Tlaxcala, ratificaron para el segundo año de ejercicio constitucional a la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, como presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política (JCCP). Esto con

¹ <https://www.mpdl.org/noticias/global/derechos-humanos/quieres-saber-es-micromachismo-entrevista-luis-bonino#sthash.aTIRiZyu.dpbs>

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

fundamento en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece:

“La Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. Estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo”.

Así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala que establece en su artículo 63 y 65:

Artículo 63: La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

“Artículo 65. Será Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, por la duración de la Legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

anterior, **la responsabilidad de presidir la Junta de Coordinación y Concertación Política tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará por los coordinadores de los grupos parlamentarios** en orden decreciente del número de diputaciones que integren dicho grupo. **El coordinador del grupo parlamentario que le corresponda asumir la presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política será ratificado por el Pleno**, por mayoría simple de votos en la primera sesión ordinaria del Congreso del Estado de cada año. En caso de no obtener la ratificación, se procederá a la elección, por mayoría simple de votos, de un Diputado de entre todos los integrantes de la Legislatura”. (Enfásis añadido)

2. Desde inicios de abril del presente año, la manera de sesionar de los parlamentos de la República Mexicana se modificó en virtud de la pandemia sanitaria que ocurrió, cuando China informó de la presencia de un Nuevo Coronavirus (2019-nCoV). Por ello, diversas autoridades sanitarias en el mundo, incluyendo México pidieron a las personas evitar reuniones públicas, quedarse en casa con más frecuencia y mantenerse alejados de los demás.
3. Siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de este año, el Congreso

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

local acordó suspender actividades legislativas para prevenir y contener el virus² covid-19.

4. El 02 de abril de 2020, el Congreso aprobó un Acuerdo que autorizó al Pleno, Junta y Comisiones Ordinarias, desahogar sesiones extraordinarias públicas electrónicas respecto de los asuntos que la JCCP, como máximo órgano de gobierno del Congreso local, estime urgentes y/o de obvia resolución.
5. El 26 de mayo de este año, se realizó la sesión electrónica de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Político; de Asuntos Electorales; Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; en la que se analizó una Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de tlaxcala, de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de tlaxcala, de la ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de tlaxcala, de la ley de partidos políticos para el estado de tlaxcala, del código penal para el estado libre y soberano de tlaxcala, de la ley orgánica de la institución del ministerio público del estado de tlaxcala y de la ley orgánica del tribunal electoral de Tlaxcala.

² Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Marzo 19 del 2020. Link <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/2Ex19032020.pdf>

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En esa fecha, las Comisiones Unidas se integraban por Irma Yordana Garay Loredó, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Laura Yamili Flores Lozano, Patricia Jaramillo García, Mayra Vázquez Velázquez, Leticia Hernández Pérez, Luz Vera Díaz, María Félix Pluma Flores, Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, José Luis Garrido Cruz, Michaelle Brito Vázquez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Maribel León Cruz, Víctor Manuel Báez López

En esa sesión, se aprobó en lo general por las Comisiones Unidas, dicha iniciativa con carácter de dictamen, a excepción la fracción II del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y del artículo SEGUNDO transitorio de ese dictamen, y por no estar de acuerdo con su contenido, **estos artículos fueron reservados por los diputados José Luis Garrido Cruz** (líder estatal del Partido Encuentro Social), **Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Maribel León Cruz**, además de que durante el desahogo de la sesión, sin formar parte de las Comisiones Unidas, se hizo presente el Diputado Omar Milton López Avendaño, quien también manifestó no estar de acuerdo con los artículos citados.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El artículo 17 fracción II, proyectaba como requisito de registro, no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y **el SEGUNDO TRANSITORIO de la iniciativa con carácter de dictamen** establecía que “para efectos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, reformado en este decreto, **las listas de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de representación proporcional, iniciarán por fórmulas integradas por el género femenino**”.

Los diputados que estaban en contra del contenido de los artículos reservados, argumentaron que el artículo SEGUNDO transitorio del dictamen, invadía la autodeterminación de los partidos políticos, porque en la ley ya se estaba estableciendo que la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional inicie con mujeres, que a cada partido le corresponde decidir qué género inicia esa lista, que al establecer que las mujeres inicien la lista se viola el principio de igualdad, porque se le daba beneficio a las mujeres, además de que no era el momento de proponer esa medida, porque la reforma era de violencia política no de paridad de género, que el contenido del transitorio pudiera dar lugar a impugnaciones.

Los diputados que estaban a favor de ese transitorio, manifestaron que es obligación constitucional de los partidos observar y fomentar la paridad de género, que el género femenino históricamente ha sido

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

afectado en el ámbito político, y que el transitorio beneficia la paridad y es una forma de ir equilibrando la deuda histórica en favor de las mujeres.

El artículo que provocó mayor discusión fue el SEGUNDO transitorio del dictamen; agotada la discusión en lo particular, también resultaron aprobados por mayoría de votos los artículos reservados, entre los diputados que **votaron a favor** se encuentra: la diputada **Irma Yordana Garay Loredó, Leticia Hernández Pérez** quien presidió las Comisiones Unidas y propuso el artículo SEGUNDO transitorio, **Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, Laura Yamili Flores Lozano, Patricia Jaramillo García, **Jesus Rolando Pérez Saavedra, Luz Vera Díaz**, María Félix Pluma Flores, Michaelle Brito Vázquez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Víctor Manuel Báez López; con los **votos en contra** de los **diputados José Luis Garrido Cruz, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Maribel León Cruz.**

6. Concluida la sesión de Comisiones Unidas, el 26 de mayo de este año, se inició la sesión electrónica de la JCCP, en la que se acordó que el día jueves 28 de mayo de este año, se efectuaría la sesión extraordinaria electrónica del Pleno del Congreso en el que **únicamente se analizaría el dictamen aprobado por Comisiones Unidas**, lo que se justifica con el oficio dirigido por la Diputada Irma Yordana Garay Loredó a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria Lic Maricela Martínez Sánchez.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El transitorio aprobado por las Comisiones Unidas, causó resistencia e inconformidad entre diversos partidos políticos con registro nacional y estatal, pues no estaban de acuerdo que el Congreso estableciera que las listas de diputaciones de representación proporcional deben iniciar con género femenino, y consideraban que eso afecta su vida interna, que el congreso está sobrerrepresentado por mujeres, esa inconformidad que reunió a algunos líderes partidistas, de lo que se dio cuenta en periódico digital Gentlx en la nota periodística de fecha 27 de mayo de este año, titulada: **En el PAN Tlaxcala exigimos respeto a la vida interna de los partidos: Temoltzin.**

En la nota periodística, **obra una fotografía de los líderes partidistas que asistieron a la reunión**, se ve la articulación de **violencia estructural y de micromachismo**, pues se informa de la reunión de líderes partidistas (todos del género masculino) que lejos de cumplir su función constitucional de fomentar la paridad de género en beneficio de las mujeres, por ser un ente de interés público, emplearon la estructura partidista para desarrollar hábilmente estrategias para eliminar no solo la acción afirmativa aprobada por las Comisiones Unidas que empoderaría y garantizaría la participación política de las mujeres, sino además, para remover en cargos internos de decisión a mujeres y hombres que votaron a favor de esa medida; en la nota se indicó:

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

“Pepe Temoltzin Martínez, Dirigente Estatal del PAN, expresó su descontento ante la propuesta de ajustar la norma estatal, para establecer cuotas de género en el registro de candidatos, es decir, que las listas de diputados bajo el principio de representación proporcional sean nuevamente encabezadas por mujeres.

“En ese sentido, aclaró que no se trata de un acto misógino, sino de evitar que se atente contra la vida interna de los partidos y de hacer valer el derecho a la participación política de sus militantes.”

“El descontento con esta iniciativa, generó una reunión de carácter urgente con las demás fuerzas Políticas, entre ellos, Noé Rodríguez Roldán del PRI; Jaime Piñón Valdivia, del PVEM; José Luis Garrido Cruz, del PES y Refugio Rivas Corona, de MC, donde Pepe Temoltzin Martínez, dirigente del PAN, pidió dejar de lado intereses particulares y sumarse a la defensa de la vida interna de los organismos políticos.”

“Durante la reunión propusimos al Congreso del Estado que respetando los derechos fundamentales de los Tlaxcaltecas, se legisle de forma paralela y por separado, no se puede defender los derechos de un enero opacando los del otro, no se puede modificar la ley atentando al principio de paridad ya expresado en la Constitución Federal”

Para cumplir lo acordado en la sesión de la JCCP del día 26 de mayo, el Presidente de la Mesa Directiva debía convocar conforme al orden aprobado por ese órgano colegiado; sin embargo, el miércoles 27 de

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

mayo se intentó entablar diálogo con el Dip Omar Milton para que emitiera la Convocatoria conforme a lo aprobado por la JCCP, que conforme al segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución Local, es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso, además de que en el acuerdo aprobado el 02 de abril de este año, se estableció que la Junta es la que calificaría los asuntos que serían abordados en sesión extraordinaria electrónica por el Pleno del Congreso durante la pandemia causada por Covid-19; pero no fue posible localizarlo, además de que no entraban las llamadas telefónicas para dialogar con él.

Casi a la media noche del 27 de mayo, el Presidente de la Mesa Directiva envió un orden del día para la sesión del 28 de mayo de este año, que no es lo mismo que convocatoria, proponiendo puntos diversos a los acordados en la JCCP.

7. A pesar del Acuerdo de la JCCP, el presidente de la Mesa Directiva, Omar Milton López Avendaño (PAN), unilateralmente inició una sesión ordinaria y de manera presencial, desconociendo el orden del día acordado en la JCCP, y proponiendo un orden del día distinto, **propuesta que fue adicionada por la Dip Zonia Montiel**, por dos puntos más, que implicaban la remoción de la Presidenta de la Junta y la modificación de las Comisiones Ordinarias, que fue aprobada por mayoría de trece votos de los diputados Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui,

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Ma de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López, Luz Vera Díaz, José Luis Garrido Cruz, Omar Milton López Avendaño, Zonia Montiel Candaneda, Maribel León Cruz, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara, quedando el orden del día de la siguiente forma:

1) Lectura del acta de sesión anterior celebrada el 17 de marzo de este año; 2) reforma del punto Segundo del Acuerdo emitido en sesión de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se integró la Junta de Coordinación y Concertación Política, del segundo año de ejercicio legal de la LXIII Legislatura; 3) reforma del punto primero del acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura; 4) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones locales en materia de violencia política de género; 5) Iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tlaxcala; 6) Elección de los Diputados 7) Lectura de correspondencia; 8) Asuntos Generales; 9) Lectura del acta la sesión ordinaria de la misma fecha.

La propuesta de la diputada Zonia, no fue casualidad, si recordamos que Noé Rodríguez Roldán líder estatal del PRI, fue uno de los asistentes a la reunión de partidos políticos que estaba inconforme con el transitorio, y que en la maquinación de los hechos que son materia

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

de violencia política, empleando las habilidades de micromachismo, se envió a mujeres a proponer la modificación al orden del día, con la velada intención de que no fueran diputados hombres los que propusieran la afectación a diputadas mujeres en esos espacios de decisión.

Por lo sucedido, algunas y algunos legisladores recriminaron al Presidente de la Mesa Directiva esta situación, considerando que Tlaxcala estaba viviendo pico de contagios de COVID-19 y ponía en riesgo la salud de los legisladores. La Legisladora, **Laura Yamili Flores Lozano (PRD)** solicitó que se decretara un receso en virtud de la confusión por el tipo de citación para la sesión y había compañeros que no habían asistido, esperando la participación virtual; despojándolos de la posibilidad de emitir su voto. La petición fue sometida a votación, pero fue rechazada por 13 diputadas y diputados. (CongresoTlaxcala 2020)

8. La Diputada Presidenta de la JCCP, **Irma Yordana Garay Loredo (PT)** pidió que se tomará en cuenta la solicitud de la Diputada Laura Yamili Flores, y en caso de que no fuera virtual se tomará en cuenta la votación de los compañeros (as) que estaban conectados para la sesión.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Subió a la tribuna la Diputada **Leticia Hernández Pérez (PAN)**, para solicitar que se considerará que las sesiones fueran virtuales, porque había riesgos de salud; y, que ellas estaban allí porque se votaría un paquete de iniciativas en materia de derechos de mujeres, pero los otros puntos del orden no tenían sentido.

El **Diputado Miguel Ángel Covarrubias (PRD)**, solicitó nuevamente al presidente de la mesa, que en virtud de que el Congreso votó las sesiones de manera electrónica y ese Acuerdo no estaba revocado, se sesionara de esa forma. Eso significa que hay quienes están conectados electrónicamente y su voto debe considerarse, porque el Acuerdo está vigente y debe tomarse en cuenta su votación. Por lo tanto, solicitó que se realizará la sesión electrónicamente.

Diputado José María Méndez Salgado (Morena) señaló que estaba de acuerdo con las modificaciones al orden del día, pero también pidió salvaguardar las garantías de los que estaban conectados. Señaló que no se les envió con anterioridad el orden del día (Congreso Tlaxcala 2020).

El presidente de la Mesa Directiva sometió a votación que la sesión se realizara de manera presencial. Fue aprobada esa propuesta por 13 votos. El Diputado Covarrubias lamentó la situación y responsabilizó al Presidente de la Mesa Directiva de cualquier problema de salud de los legisladores por no respetar las medidas de salud.

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La Diputada Patricia Jaramillo García (Morena), desde la tribuna, volvió a insistir sobre el riesgo de la salud de las personas que asisten en el Congreso. “En Tlaxcala hay una situación muy crítica de salud”. Afirmó que no había garantías de salud. Y pidió que garantizará que no había riesgos. También pidió un receso. No están guardando las medidas de prevención.

Ante ello, el Presidente de la Mesa Directiva pidió que repartieran gel a todos y que el personal reforzará las medidas sanitarias, y que se continuaría con la sesión presencial de forma ordinaria.

9. El 28 de mayo se abordaría solo un punto en sesión extraordinaria pública, relativo al dictamen aprobado en Comisiones Unidas, que armonizó leyes generales con diversas leyes locales: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la de Instituciones y Procedimientos Electorales, la de Medios de impugnación en Materia Electoral, la de Partidos Políticos, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Tlaxcala.

No obstante, dado que el orden del día fue propuesto de forma unilateral por el Presidente de la Mesa Directiva, para desahogar una sesión ordinaria presencial, el Primer punto a debatir el jueves 28 de mayo, sería un Acuerdo que no estuvo previamente

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

establecido en el orden del día mediante el que solicitaba la remoción de la Presidenta de la JCCP; de igual forma, se agendó el cambio en la integración de diversas comisiones del Congreso.

En el caso del cambio de la Titular de la JCCP, la propuesta fue formulada por las y los diputados María de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara, Maribel León Cruz, Mayra Vázquez Velázquez, Luz Vera Díaz, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López, José Luis Garrido Cruz, Omar Milton López Avendaño y el propio Chedraui Vivanco. (8 mujeres y 4 hombres).

La encargada de presentar dicha propuesta fue la Diputada Zonia Montiel Candaneda (que es de recordarse, en sesión de Comisiones Unidas del 26 de mayo de este año, votó en contra del artículo SEGUNDO transitorio del dictamen mencionado), fundamentando esa propuesta en los artículos 31, párrafo II y II, 43, 45 y 54 XXII de la Constitución Política del Estado; Artículos 7 y 9 fracción III, 10 apartado b, fracción V, 63, 66 y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

La propuesta no fundó, no motivó, ni expuso justificación alguna para remover a la Diputada Irma Yordana Garay Loredó de la JCCP y designar al **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui (género masculino)**.

Considerando que, aunque la propuesta cita una serie de artículos de la Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Legislativo para efectos del nombramiento sólo se deben de considerar el Artículo 31

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Constitucional y el 63 y 65 de la mencionada Ley, que exige que para ser integrante y presidente de la JCCP, **se requiere ser coordinador de un grupo parlamentario, que la responsabilidad de presidir la Junta de Coordinación y Concertación Política tendrá una duración anual**, entonces, en la propuesta no se justificó porque se removía a la diputada titular de la Junta, ya que no había concluido el año de su ejercicio, resultando **desproporcionada** tal propuesta, pues el periodo de dicha Diputada debió concluir a finales de agosto de 2020.

10. En septiembre de 2019, tal y como lo determina el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se hizo el cambio de la Presidencia de la JCCP. La normativa establece que la Presidencia se determinará por número de integrantes de la fuerza partidista. Dado que Morena ya había ocupado ese cargo, le correspondía al PT por ser el segundo Grupo Parlamentario más numeroso, presidir ese órgano de deliberación directivo parlamentario. La interpretación de la Ley fue bien realizada, cuando el 3 de septiembre el Pleno aprueba que sea la Coordinadora de dicho Instituto Político quien fuera también la Presidenta de la JCCP: Irma Yordana Garay Loredó.

Menos de nueve meses duró en el cargo, sin ningún cuestionamiento, hasta la presentación del Acuerdo del 28 de mayo de 2020; dentro del cual no consideró que las Presidencias de la JCCP son rotativas y de manera anual. Así, se ha dado en la práctica parlamentaria. Asumir

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

permanentemente este cargo, es sin duda alguna, una grave violación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso. La exposición de motivos de la propuesta, en ningún momento puso en duda, la capacidad y el trabajo de la legisladora que fue removida; solo se impuso la mayoría.

Lo más grave, es que el Congreso local removió a una mujer para colocar a un hombre que incumple el requisito legal para ocupar el cargo, en uno de los puestos más importantes y decisivos del quehacer parlamentario, **insertándose, sin duda alguna en el marco de violencia política en materia de género, pues menoscabó en perjuicio del género femenino personalizado en la Diputada Irma Yordana, el ejercicio del cargo relativo a la Presidencia de la JCCP, como consecuencia de votar a favor del Artículo SEGUNDO transitorio del dictamen, en el que se proponía que las mujeres inicien la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.**

En el caso del nuevo presidente de la JCCP, su Grupo Parlamentario no formalizó su llegada como coordinador al 28 de mayo de 2020. Es decir, **se violentó el Artículo 31 de la Constitución del Estado y 65 de la Ley Orgánica.**

Continuando con la sesión del 28 de mayo del presente año, se sometió a discusión la propuesta de remover a la Dip Irma Yordana de la Presidencia de la JCCP. La Ley Orgánica del Congreso dispone de tres

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

oradores en pro y tres en contra. Es importante, mencionar que sólo hicieron uso de la palabra tres legisladores en contra del Acuerdo y en consecuencia, a favor del trabajo de la legisladora del PT. Es evidente que no hubo posiciones en contra de la Presidenta en funciones de la JCCP, porque no existían elementos de peso para hacer un cambio, ya que ésta no vulneró, ni faltó en el cumplimiento de sus deberes. Hubo una precisión de una diputada que apoyó el cambio de la titularidad, pero no fue sobre el trabajo o la función de la legisladora.

La Diputada Laura Yamili Flores Lozano al pasar a Tribuna señaló que el cambio de la Presidencia de la JCCP se daba en el marco de una venganza política, porque la Diputada Irma Yordana Garay en el paquete de las reformas a favor de las mujeres había apoyado que en las listas de Representación Proporcional pudiera ser encabezadas por las mujeres. En su momento señaló:

“La cortesía política que le diste a muchos y que no se merecían, esa que les diste, hoy te dan la espalda, y es una venganza porque las mujeres que llegaron por una acción afirmativa votan en contra, y **se vengan contra ti, porque tú has impulsado esta reforma legal de paridad...esto es violencia política**”, sostuvo en defensa de Garay Loredo” (Énfasis añadido) (Cruz Pérez 2020).

El Dip. Miguel Ángel Covarrubias, manifestó su total respeto a la Diputada del PT, señalando que había realizado un excelente trabajo. Y mencionó que el Sr. [Dip.] Ramiro [Vivanco Chedraui] sería utilizado por

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

tres meses. “No se ha dicho hasta qué tiempo. Yo propongo que digan por qué tiempo”. “Es una vergüenza que por impulsar a las mujeres en la Representación Proporcional hayan quitado a la Presidenta de la JCCP”.

La Diputada Leticia Hernández Pérez señaló que Tlaxcala está entre las tres entidades con mayor incidencia en violencia política contra las mujeres. La Fepade cuenta con 12 carpetas abiertas en la materia. Reconoció el papel de la Diputada del PT en la JCCP. Agradeció su apoyo a favor de las mujeres. Lamentó que las mujeres en el Congreso aprueben su decisión de no apoyar a las propias mujeres. Éstas decidieron quitar a una mujer en la JCCP. Señaló que las diputadas de RP, están ejerciendo violencia política.

Después de la votación, quedó confirmado que la Diputada Irma Yordana Garay Loredó fue removida del cargo de Presidenta de la JCCP, por 13 votos de los diputados **Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López, Luz Vera Díaz, José Luis Garrido Cruz, Omar Milton López Avendaño, Zonia Montiel Candaneda, Maribel León Cruz, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara.**

El dos de junio de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo que ratifica como Presidente de la JCCP al diputado Ramiro Vivanco Chedraui.³

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

11. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su artículo 68 numeral II, corresponde a la Junta de Coordinación y Concertación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas presidencias.

³ <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex02062020.pdf>

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En la sesión presencial y ordinaria del 28 de mayo de este año, se vivió otro episodio de **violencia política y estructural y directa, en contra de otra diputada que** en la sesión de Comisiones Unidas del 26 de mayo de este año, **también votó a favor del SEGUNDO** transitorio del dictamen mencionado, pues fue removida de la Comisión que presidía, se trata de la Dip. Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, quien era titular de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Local.

Ya que en el segundo punto del orden del día, se propuso y se aprobó por 13 votos, la modificación de integración de las Comisiones ordinarias del Congreso Local, lo que además, provocó la remoción de quienes presidían esas Comisiones, y violentó la Ley Orgánica, porque hasta el día 28 de mayo, en la JCCP no se había acordado agendar en la sesión cambio alguno en las Comisiones.

El Artículo 79 de la mencionada Ley, establece textualmente:

“Los integrantes de las comisiones podrán ser **removidos** por las **inasistencias o cuando se estime necesario para el adecuado funcionamiento** de las comisiones, **por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Pleno de que se trate**, podrá removerse del cargo a los integrantes de las comisiones, haciéndose el nombramiento del Diputado o diputados sustitutos, en el mismo acto, a propuesta del coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente o de la Junta de Coordinación y Concertación Política”.

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del 28 de mayo equivale a 16 diputadas (os). Se violentó flagrantemente la Ley Orgánica porque cuando se sometió a consideración de los 24 legisladores presentes en la Sesión del 28 de mayo de 2020, el Acuerdo de cambio en la conformación de las Comisiones Ordinarias fue aprobado por tan sólo 13 Diputados (as).

Bajo el estilo de aplastar o desechar todas aquellas menciones contrarias a su decisión política, el Presidente de la Mesa desestimó los argumentos del **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y del Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra (Secretario de la Mesa Directiva)**, quien señaló que la votación no era válida pues se requerían 16 votos. Se violentó lo dispuesto por el artículo 79 de la mencionada Ley; esta decisión causó un perjuicio en los trabajos que se venían desarrollando en las Comisiones y de manera unilateral fueron removidos los presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales: **Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra** a quien se le envió a presidir la Comisión de Recursos Hidráulicos; y, de Finanzas y Fiscalización: **Dip. Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, a quien se le envió a presidir la Comisión de Movilidad, comunicaciones y transportes.

El **Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra y la Dip. Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, fueron removidos de esas comisiones, en otras palabras, fueron expulsados de esas Comisiones, sin que se expusiera

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

en el Acuerdo respectivo, que esa remoción obedecía a **inasistencias o que se justificara que era necesario para el adecuado funcionamiento de las Comisiones**, por eso es que la decisión no se ajusta al artículo 79 de las Ley Orgánica del Congreso, además de que no se indicó que esa decisión haya sido propuesta por los respectivos coordinadores parlamentarios.

Diversos diputados fueron removidos de sus Comisiones sin justificación alguna, además de que se efectuaron modificaciones en diez Comisiones ordinarias del Congreso Local, incrustando al grupo de 13 diputados que votó a favor de la remoción de la presidenta de la JCCP y de la eliminación del artículo SEGUNDO transitorio, en diversas comisiones para generar mayoría al interior de las mismas, como una estrategia planeada detalladamente para lograr controlar el trabajo legislativo desde las Comisiones, tal y como lo hicieron en el Pleno, lo que resulta gravísimo, porqué antes del mes de septiembre de este año, se debe aprobar, por ejemplo: la reforma electoral local vinculada con el próximo proceso electoral, lo cual, permite vaticinar que desde el interior de las comisiones continuarán con sus acciones de violencia política y estructural en perjuicio de las mujeres para no impulsar acciones afirmativas, a manera de ejemplo, se efectuaron ilegalmente los siguientes cambios:

la Dip Leticia Hernández Pérez y la Dip. Patricia Jaramillo García, fueron removidas o expulsadas de la **Comisión de Asuntos Electorales** (ambas diputadas en la sesión del 28 de mayo de este año votaron a

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

favor del SEGUNDO transitorio del dictamen que se ha mencionado), y con la modificación aprobada por mayoría de 13 votos, se incorporó a la Dip. Luz Vera Díaz y al Dip. Omar Milton López Avendaño (quienes votaron en contra del aludido transitorio).

De la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se removió o expulsó a las Dip Irma Yordana Garay Loreda, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí y Leticia Hernández Pérez (quienes en la en la sesión del 28 de mayo de este año votaron a favor del SEGUNDO transitorio del dictamen que se ha mencionado), incorporándose los Dip Ramiro Vivanco Chedraui, Dip. Maribel León Cruz, Omar Milton López Avendaño (quienes votaron en contra del aludido transitorio)

En sesión de Comisiones Unidas del 26 de mayo, la Dip. Luz Vera Díaz votó a favor del transitorio mencionado, y en la sesión del Pleno del 28 de mayo cambió de parecer, pues **votó en contra de dicho transitorio** que forma parte de la iniciativa con carácter de dictamen que se ha mencionado, siendo que se le entregó la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, y al Dip Jesús Rolando Pérez Saavedra, que voto en contra se le removió de la presidencia de dicha Comisión, lo que constituye violencia simbólica y estructural, clara muestra de *micromachismo*, si recordamos que en la sesión de Comisiones Unidas el Dip José Luis Garrido votó en contra del transitorio, y en la reunión de Partidos Políticos del 27 de mayo, el Dip Garrido como dirigente partidista estatal del PES estuvo presente por estar inconforme con ese

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

transitorio, lo que permite ver que el dirigente estatal del PES que además es coordinador parlamentario del PES al interior del Congreso, “convenció” a su correligionaria la Dip Luz Vera, para que votara en contra de ese transitorio.

“Coincidentemente” los cambios en la integración de Comisiones Ordinarias fueron aprobados por 13 votos de los diputados **Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López, Luz Vera Díaz, José Luis Garrido Cruz, Omar Milton López Avendaño, Zonia Montiel Candaneda, Maribel León Cruz, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara.**

12. Una vez que los trece diputados lograron el objetivo de cambiar de la Presidencia de la Junta a la Diputada Irma Yordana Garay Loredó y de modificar la integración de las Comisiones Ordinarias, se abordó Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala, de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Tlaxcala, de la ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala, de la ley de partidos políticos para el estado de Tlaxcala, del código penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala, de la ley orgánica de la institución del ministerio público del estado de Tlaxcala y de la ley orgánica del tribunal electoral de Tlaxcala.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Lo único que causó controversia, fue el artículo SEGUNDO TRANSITORIO que preveía que las mujeres iniciaran encabezando las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo aprobado ese dictamen en lo general, y en lo particular se reservó dicho transitorio; “coincidentalmente” dicho transitorio NO FUE APROBADO POR MAYORÍA de trece votos de los mismos diputados **Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López, Luz Vera Díaz, José Luis Garrido Cruz, Omar Milton López Avendaño, Zonia Montiel Candaneda, Maribel León Cruz, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara, y en perjuicio del género femenino, se suprimió dicho transitorio.**

Diversos diputados manifestaron que la causa que motivó el cambio en la Presidencia de la JCCP y en las Comisiones Ordinarias, fue una revancha política, en contra de los diputados que desde la sesión de Comisiones Unidas manifestaron estar a favor del ya varias veces mencionado artículo transitorio, incluso, en asuntos generales, **el Diputado Victor Castro López reconoció el trabajo de la Diputada Irma Yordana Garay Loredó al frente de la JCCP, y a pesar de ello, votó a favor de removerla de la Presidencia de la Junta, lo que evidencia que esa decisión es desproporcionada** y se vio afectada de esa forma por el hecho de ser mujer y votar en una acción en beneficio de las mujeres.

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

13. Concluida la sesión, diversas asociaciones defensoras de los derechos de las mujeres, medios de comunicación dieron cuenta de lo sucedido en el Congreso, algunos partidos políticos fijaron su postura en torno a la sesión del congreso local del 28 de mayo de este año, en la que no se aprobó que las mujeres inicien la lista de diputaciones plurinominales.

El “SOL DE TLAXCALA” publicó: Mujeres no encabezarán las "pluris" en Tlaxcala, determina Congreso local. Fue desechada la propuesta que buscaba plasmarlo en la ley, al considerar que sería una intromisión a la vida interna de los partidos políticos.

El periódico “MILENIO” publicó: En 2021 las mujeres ya no encabezarán las listas plurinominales de Tlaxcala; el medio digital GENTLX, publicó: Echan abajo en Congreso reparto de pluris para mujeres; pasa la de violencia política; E CONSULTA TLAXCALA PUBLICÓ: Congreso hace a un lado a mujeres, ya no encabezarán las pluris.

La orquestación de violencia política estructural fue percibida por los medios de comunicación, como se lee en la publicación del 30 de mayo, del periódico digital ABC, que señala:

“SE IMPONEN PARTIDOS POLÍTICOS.

Diputados del PRI, PVEM, PES, MC y PAN votaron a favor de la postura de sus dirigencias para que mujeres no encabecen pluris en 2021.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Al menos cinco de 11 partidos políticos con registro estatal en Tlaxcala, se impusieron con las reformas aprobadas por el Pleno del Congreso del estado para armonizar las leyes locales con la legislación federal y garantizar la igualdad de mujeres y hombres en política.”

Llama la atención, la actitud del dirigente estatal panista José Gilberto Temoltzin Martínez (género masculino), antes y después de la sesión del 28 de mayo, ya que la Diputada Leticia Hernández Pérez, fungió como Presidenta de las Comisiones Unidas que proyectó la iniciativa con carácter de dictamen que se ha mencionado, y que propuso el transitorio para que las mujeres inicien encabezando las listas de diputaciones plurinominales, pues después del 28 de mayo de este año, envió a la JCCP un oficio en el que sin expresar argumento alguno, informa que a partir del 01 de junio de este año, el Dip Omar Miltón López Avendaño, ejercerá la coordinación del grupo parlamentario del PAN, retirando de esa función a la Diputada Leticia.

Si el líder partidista tiene tal facultad, también debía expresar porqué motivo decidió relevarla de la Coordinación partidista, pues bien pudo prorrogar a la Diputada Leticia como coordinadora del Grupo parlamentario del PAN en el congreso local, en los hechos, lo que sucedió es que le devolvió la coordinación a un diputado del género masculino, diputado que está por demás recordar que votó en contra del transitorio mencionado, por ello es que este acto resulta desproporcionado y arbitrario, e impide a la Diputada Leticia Hernández Pérez seguir ejerciendo la coordinación del grupo parlamentario, lo que

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

menoscaba el ejercicio de sus derechos político electorales por la única razón de ser mujer.

La conducta ha sido descrita en el periódico La jornada de Oriente, al publicar: **CAMBIO DE COORDINADOR DEL PAN ES UN MOVIMIENTO NORMAL Y NO COBRO DE FACTURAS: TEMOLTZIN;** y en la nota titulada: **RESERVAR CANDIDATURAS PLURINOMINALES A MUJERES ES UNA PROPUESTA INVASIVA: TEMOLTZIN.**

En una entrevista, la Dip Luz Vera Díaz, se refirió a las diputadas que votaron a favor del artículo transitorio mencionado, expresando textualmente:

“quieren hacerse las víctimas por no verse favorecidas en los acuerdos”...“ahora están manejando que violencia de género, pero creo que eso no se presentó en ningún momento, no podemos manejar violencia política porque ahí están los resultados. Además, no necesitó estar de acuerdo para reconocer que están bien”, esta declaración se desprende la nota publicada por el periódico La Jornada de Oriente, titulada **“NO HUBO VIOLENCIA DE GÉNERO EN CAMBIO DE COMISIONES, SE QUIEREN HACER LAS VÍCTIMAS: VERA”.**

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La violencia política por razón de género, siguió prolongando sus efectos en el tiempo, ya que la diputada Luz Vera en la sesión del 28 de mayo de este año, votó en contra de transitorio que se ha venido mencionando, y previo a ello, con motivo de la expulsión del Dip Jesús Rolando Pérez Saavedra, a la Dip Luz Vera Díaz, le fue asignada la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales; entonces, además de ser beneficiada por votar en el Pleno en contra del transitorio (pues debe recordarse que en sesión de Comisiones Unidas votó a favor del transitorio), lo que subyacentemente permite entender que ella sí salió beneficiada con los acuerdos y por ello, es que no manifiesta inconformidad alguna, demostrando violencia simbólica.

Se puede ver que 13 diputados: **Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Miguel Piedras Díaz, Víctor Castro López, Luz Vera Díaz, José Luis Garrido Cruz, Omar Milton López Avendaño, Zonia Montiel Candaneda, Maribel León Cruz, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara**, orquestaron un plan para ejercer violencia política por razón de género, llevándose “carro completo”, porque:

exactamente los diputados que en sesión de Comisiones Unidas manifestaron su inconformidad con el artículo segundo transitorio, son los que en la sesión del Congreso del 28 de mayo de este año, fueron actores de la remoción de la Presidenta de la JCCP, de la remoción de

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

la Dip María de Rayo Netzahual Ilhuicatzli de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y de que otras diputadas fueran removidas o expulsadas de diversas comisiones, y además, lograrán su intención de eliminar el artículo transitorio, para ello, convencieron a diputadas de género femenino, entre ellas, a la dip Luz Vera Díaz, que previo a votar en contra del transitorio mencionado, le fue asignada la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo que es determinante, porque sin el voto de ella, solo habrían alcanzado 12 votos, que no representan la mayoría simple del Congreso, sin ese voto, no se habría concretado las remociones ni la eliminación del transitorio antedicho, así, la propuesta de eliminar ese transitorio fue “artificialmente” propuesta por una mujer la Dip Luz Guadalupe Mata Lara, y en este entramado de violencia política estructural y simbólica, también participaron líderes partidistas como el dirigente estatal panista que removió de la Coordinación parlamentaria del PAN a la Dip Leticia Hernández Pérez.

La estrategia de micromachismo, de los trece diputados se observa porque en la conformación de la Comisión Permanente del Congreso que inició funciones el 30 de mayo, quedó integrada por quienes integran ese grupo de trece de diputados: **Mayra Vázquez Velázquez, Ma de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Zonia Montiel Candaneda**, lo que constituye violencia simbólica, pues ese espacio de decisión se otorgó a 4 diputadas mujeres como forma de cambio, por haber votado para eliminar el transitorio, y además, por remover a la Presidenta de la JCCP y la modificación de las Comisiones, que menoscaba su autonomía y hace ver que la relación de dominación

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

benéfica para los hombres es tan natural, que en la integración de la Comisión Permanente, maquinada artificialmente se designó a 4 mujeres, lo que en sentido inverso implicaría que si no votaban a favor, no se les otorgaría ese espacio de decisión.

De la lectura a la legislación interna del Congreso de Tlaxcala, nos da el entendimiento de que la remoción de la Dip Irma Yordana Garay Loredó, de la presidencia de la JCCP es grave ya que sin justificación, se quitó al género femenino, del máximo órgano de gobierno del Congreso, en el que se procura la convergencia y acuerdos políticos para avanzar en el trabajo legislativo, lo que a la vez, le limita el ejercicio del cargo público de diputada, para obstaculizar su proactividad en relación a acciones afirmativas; sucediendo lo mismo con el dirigente estatal del PAN y el Coordinador parlamentario del PAN en el Congreso, quienes removieron a la Dip Leticia Hernández de la Coordinación y del Comité de Administración, respectivamente, para limitarla en la toma de decisiones en esos importantes órganos legislativos; además de controlar las decisiones del Congreso durante la etapa de receso legislativo, al integrar la Comisión permanente con diputadas que formaron parte del grupo de trece diputados que votó contra el transitorio y a favor de la remoción de la presidenta de la JCCP y modificación de comisiones.

CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERAR

1. Todo lo referente al nombramiento y facultades de la Junta de Coordinación y Concertación Política en Tlaxcala se encuentra normado en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. El 27, fracción III; 31 fracción IV; 33 fracción II y VII; 34, 35, 38, 43, 46, 48 fracción XX; 57, 58, 61, 63, 64, 65, 66, 66 BIS, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 95, 97, 100, 104 fracción I y XV; 109, 115 fracción V, 118 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala; y, el Artículo 33, 34, 35, 38 fracción V; 49 fracción III, 62 ter, fracción IV; 62 quáter fracción VI; 85, 90, 93 fracción 5; 110, 111, 126, 179 y 182 todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
2. El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas (50-50%), ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político-electorales de las mujeres.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. Es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. (Bonifaz Alonso 2015)

3. A medida que se va logrando la paridad de género, avanza un efecto negativo secundario: La llamada violencia política en razón de género. Instrumentos jurídicos internacionales y nacionales han buscado frenarla. De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones⁴.

Tanto en el Pacto Internacional⁵ como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todas las y los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

⁴ Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁵ Artículo 25

⁶ Artículo 23

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En consecuencia, los Estados deben tomar todas las “*medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.*”⁷ Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

4. Nuestra Carta Magna reconoce también el principio de igualdad⁸, para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su precepto 35, además, establece en el Artículo 41, como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad⁹. Cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 7, párrafo 1 determina que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos

⁷ Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁸ Artículo 1 y 4

⁹ Artículo 41, base V, apartado A y artículo 116, fracción IV, inciso b).

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular.

5. Las elecciones del 2017-2018 fueron fundamentales para la aplicación del principio de paridad. México ocupó el primer lugar con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En la Cámara de Diputados de 500 curules 241 son mujeres (48%); mientras en el Senado de 128 escaños 63 son mujeres (49%).

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE), a nivel estatal el avance también fue muy importante:

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA. PROCESO ELECTORAL 2017-2018									
No.	Entidad Federativa	Mujeres				Hombres			
		MR	RP	# Total	% Total	MR	RP	# Total	% Total
1	Aguascalientes	9	5	14	51.85%	9	4	13	48.15%
2	Baja California Sur	7	5	12	57.14%	9	0	9	42.86%
3	Campeche	9	9	18	51.43%	12	5	17	48.57%
4	Chiapas	13	13	26	65.00%	11	3	14	35.00%
5	Chihuahua	11	4	15	45.45%	11	7	18	54.55%
6	Ciudad de México	16	17	33	50.00%	17	16	33	50.00%
7	Colima	7	7	14	56.00%	9	2	11	44.00%
8	Durango	6	4	10	40.00%	9	6	15	60.00%
9	Estado de México	22	15	37	49.33%	23	15	38	50.67%
10	Guanajuato	11	7	18	50.00%	11	7	18	50.00%
11	Guerrero	10	9	19	41.30%	18	9	27	58.70%
12	Hidalgo	10	6	16	53.33%	8	6	14	46.67%
13	Jalisco	7	9	16	42.11%	13	9	22	57.89%
14	Michoacán	10	6	16	40.00%	14	10	24	60.00%
15	Morelos	6	8	14	70.00%	6	0	6	30.00%
16	Nuevo León	12	9	21	50.00%	14	7	21	50.00%
17	Oaxaca	12	11	23 ³	54.76%	13	6	19	45.24%
18	Puebla	13	6	19	46.34%	13	9	22	53.66%
19	Querétaro	8	5	13	52.00%	7	5	12	48.00%
20	San Luis Potosí	7	6 ⁴	13	48.15%	8	6	14	51.85%
21	Sinaloa	10	9	19	47.50%	14	7	21	52.50%
22	Sonora	10	4	14	42.42%	11	8	19	57.58%
23	Tabasco	11	7	18	51.43%	10	7	17	48.57%
24	Tlaxcala	7	8	15	60.00%	8	2	10	40.00%
25	Veracruz	15	10	25	50.00%	15	10	25	50.00%
26	Yucatán	7	5	12	48.00%	8	5	13	52.00%
27	Zacatecas	5	9	14	46.67%	13	3	16	53.33%
	Total	271	213	484	49.79%	314	174	488	50.21%

6. El avance de la paridad en los puestos de elección popular fue producto de las diversas medidas que fueron aplicadas tanto a nivel nacional como estatal. En el 2014, se definieron las reglas básicas sobre las que descansaría la paridad: composición alternada de las listas de cada partido o candidatura; fórmulas de un mismo género. Las mujeres no estarían como suplente y tampoco se ubicarían en los distritos perdedores. Esta norma, se fue perfeccionando, al grado de que algunas entidades como la Ciudad de México, alternó las listas de mayoría con la representación proporcional para obligar a la paridad 50-50%. El tema de género en la Reforma Político-Electoral de 2014 fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

(SCJN); quien mantuvo los criterios establecidos por el Legislador. En los comicios de 2017-2018, el INE determinó que las listas de representación proporcional del Senado, tendrían que iniciar con mujeres; se impugnó, pero la autoridad jurisdiccional decidió mantener el Acuerdo del INE. Todavía a esta fecha, se siguen definiendo particularidades sobre el asunto.

Es muy importante señalar que, en el 2019 la SCJN en sesión del Pleno, determinó que el principio constitucional de paridad de género no se agota con la postulación de candidaturas de determinado género, sino que trasciende a la integración de los órganos legislativos locales, por lo que las entidades federativas se encuentran obligadas adoptar medidas tendientes a la paridad en la integración de las listas de candidaturas de representación proporcional, aunque éstas se definan después de la jornada electoral. Estableció que si bien las entidades federativas tienen libertad configurativa, el principio de paridad de género debe respetarse en las listas definitivas de candidaturas con que los partidos políticos finalmente participen en la asignación de diputaciones.

Para llegar a esta sentencia, se consideró la contradicción de tesis 275/2015, suscitada entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del TEPJF al resolver, por una parte, la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas y, por la otra, los expedientes SUP-JDC-1236/2015 y

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

sus acumulados, SUP-REC-575/2015 y su acumulado y SUP-JRC-693/2015 y sus acumulados.

Es importante citar la discusión que se tuvo en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la SCJN del 4 de junio del 2019 (SCJN 2019) en donde se hace referencia a lo dispuesto en la normatividad de la Ciudad de México que determina que cuando el número de candidaturas postuladas por un partido político o coalición correspondiera a un número impar, en ésta debería postularse a una candidata mujer. **Por otra parte, determinó las reglas destinadas para obtener la integración paritaria del Congreso de la Ciudad de México y de las Concejalías de las Alcaldías, para lo cual se ordenó que en caso de identificar mayor presencia de candidatos hombres electos de MR, se podía sustituir a un candidato hombre por una candidatura mujer en el orden de prelación de las listas de RP y así realizar las asignaciones respectivas hasta lograr la integración paritaria.**

Es decir, no sólo se obligó a los partidos y coaliciones iniciar las listas de mayoría y representación proporcional por mujeres, sino en caso de que por elección ciudadana hubiera una carga hacia el género masculino, podrían modificar la lista de representación proporcional para impulsar el género.

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La Corte señala que es una obligación constitucional garantizar la paridad entre los géneros, misma que no se agotaba en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, sino que el Estado –además– estaba obligado a tomar medidas que hicieran efectivas estas candidaturas.

Este tipo de acciones va más allá de las limitaciones de la ley, de postular candidaturas, porque lo importante es extender la norma hacia la integración real. Y esto, no trastoca la libre configuración de los Congresos.

El criterio de la Suprema Corte, con relación a un caso de la Ciudad de México, estimó que **la paridad de género trasciende a la integración de los congresos locales y ello no viola el derecho de los ciudadanos a votar** ni de los candidatos a ser votados; porque en el caso de las diputaciones de mayoría relativa los ciudadanos votan por personas y en la representación proporcional lo hacen por partidos, lo que justifica la aplicación en ambos casos el principio constitucional de paridad. “Reconocieron que las entidades federativas tienen libertad configurativa, pero el principio de paridad de género debe respetarse en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional”.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Arturo Zaldívar, ministro presidente, recordó que la paridad de género es en México un principio constitucional permanente y por lo tanto de aplicación obligatoria. Es decir, que no es optativo para las entidades federativas garantizar, a través de la acción del Estado, que hombres y mujeres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales.

- 7. En este sentido, la negativa del Congreso de Tlaxcala de aprobar un artículo transitorio para que las mujeres puedan encabezar las listas de representación proporcional, llegaría incluso a representar un desacato a lo establecido por la SCJN.** Pero no sólo esto, se está pasando por alto lo establecido en las Sentencias identificadas como SUP-REC-83/2018, SCM-JRC-8/2017 y acumulados y TET-JDC-003/2018 en donde todas las instancias jurisdiccionales determinaron que en la postulación de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional durante el proceso electoral concurrente 2017-2018 fueran encabezadas por una fórmula integrada por mujeres.

En su argumentación la Sala Superior señaló que de una interpretación sistemática de los artículos 1º y 4 de la Constitución Federal no puede utilizarse para considerarse como una medida para evitar que la paridad se traduzca en una “discriminación”

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

contra los hombres; ésta debe ser desestimada, pues se parte de la premisa falsa que las acciones afirmativas y otras medidas tendentes a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, constituyen formas de discriminación. “La paridad debe concebirse como una medida permanente mediante la cual el poder público y la participación política se comparten sin discriminación, es decir, como un piso parejo a partir del cual se fomenten mayores oportunidades de acceso a la vida pública y política para las mujeres. Ello, aunado a que una interpretación de la paridad como la integración de un órgano colegiado en un cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres, establecería un nuevo techo a la participación de estas últimas”.

8. Las decisiones en materia de paridad que han implementado las autoridades electorales y jurisdiccionales en el país, han causado resistencias que lamentablemente son un lastre para la democracia en México.

Desde el 2014, en contraposición con la paridad ha ido creciendo la violencia política en razón de género; por ello, diversas instituciones establecieron un Protocolo para atender a todas aquellas mujeres que han sufrido los embates de dicho fenómeno. El INE, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) suscribieron el llamado *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* (Electoral 2016), mismo que busca identificar la violencia política contra las mujeres; informar quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querrelas y demandas; evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas; servir de guía para atender la violencia política en el nivel federal, estatal y municipal; generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, afín de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.

Se define que “la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

9. En el mencionado Protocolo se informa sobre qué se entiende por violencia política en razón de géneros, qué instituciones o dependencias deben enfrentarla; cómo presentar las denuncias; entre muchas particulares más. De igual forma se presenta el amplio marco jurídico que existe en nuestro país en la materia y la jurisprudencia aplicable. En el caso de ésta última, se encuentra entre otras, la del TEPJF: 16/2012 y 43/2014. Tesis de la SCJN: 1a. CLX/2015 (10a.), 1a. CLXIII/2015 (10a.) y 1a. CLXIV/2015 (10a.). Sentencias de la CoIDH: Veliz Franco y otros vs. Guatemala; Penal Miguel Castro Castro vs. Perú; Ríos y Perozo, ambos contra Venezuela; y González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencias del TEPJF: SUP-JDC-1022/2015, SUP-JDC-1050/2015, SUP-RAP-134/2015, SUP-REC-14/2014, SUP-REC-16/2014, SUP-REC-4/2015, SUP-REC-585/2015, SUP-REC-896/2014, ST-JDC-241/2015, ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Recomendaciones generales 19 y 28 del Comité CEDAW.

La Recomendación General 19 de la CEDAW afirma que la violencia contra las mujeres es “una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. El origen de dicha discriminación se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.

En una nueva edición del mencionado Protocolo, se hace hincapié en que también las mujeres pueden ejercer violencia política en razón de género contra otras mujeres; de hecho, en no pocos casos se ha recurrido a esta práctica, pensando que de esa forma no podrá acusarse de violencia de género, lo cual es falso (TEPJF 2017).

10. El TEPJF ha señalado que para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes algunos de los siguientes cinco elementos: El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente. 2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. 3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN

unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política). 4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. 5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Bajo los anteriores razonamientos, es muy lamentable que el Congreso de Tlaxcala no haya aprobado la disposición que para la próxima elección las mujeres encabecen las listas de representación proporcional. Pero también es muy deleznable que, ante la negativa de acompañar esta decisión, hayan removido a la Diputada Irma Yordana Garay como Presidenta de la JCCP de Tlaxcala, sustituyéndola por un varón; sin fundamento legal y solo bajo el principio del control de mayoría. Esto a todas luces, puede considerarse como un acto de violencia política en razón de género que debe condenarse y exigirse la reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado sometemos a consideración del pleno de esta honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Con apoyo en la jurisprudencia del Pleno de la Corte, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, se exhorta a los Congresos de los Estados, en particular al Congreso de Tlaxcala, a respetar el principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas e integración de los órganos de gobierno legislativos, y adoptar en su legislación medidas tendientes a que las que las mujeres encabecen las listas de representación proporcional a favor de la paridad, para proscribir la deuda histórica que ha resentido el género femenino.

SEGUNDO: Se hace un atento exhorto para que el Congreso del Estado de Tlaxcala, atento al principio de eficacia directa de la constitución, se ajuste a la legalidad que deriva de su propia Ley Orgánica y reconsidere los acuerdos que, en su caso, no se ajustaron a la mayoría calificada exigida para la modificación de la integración de las Comisiones ordinarias, y también reconsidere la remoción de la Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, porque su periodo concluye hasta el 29 de agosto de este año, y así respetar los nombramientos a favor de mujeres, en esta etapa trascendental en la vida política hacia la Paridad de Género.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

TERCERO. Se exhorta a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), para que informe a esta soberanía los alcances del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y las acciones que ha realizado para garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Tlaxcala y a los Gobiernos de las Entidades Federativas del país, para que fortalezcan e implementen en sus políticas públicas, las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la igualdad de género y respetando el pleno derecho de las mujeres para acceder y ejercer cargos públicos en los organismos estatales.

QUINTO. Se exhorta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) para que rinda a esta soberanía, un informe de las denuncias registradas y los avances en las carpetas de investigación de los delitos electorales cometidos por violencia política en razón de género y presente a la opinión pública los mecanismos que se llevan a cabo para evitar esta práctica en los diversos ámbitos de la vida pública.

LXVI LEGISLATURA


H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SEXTO. Se hace un atento exhorto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a la división de poderes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que implemente mecanismos que garanticen el acceso pleno a un sistema de justicia para evitar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente


Junio de 2020

Suscriben

NOMBRE	FIRMA
Dip. Adriana Dávila Fernández	
Dip. Silvano Garay Ulloa	
Dip. Nohemí Alemán Hernández	
Dip. Verónica Juárez Piña	
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

NOMBRE	FIRMA
Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán	
Dip. Ruth Salinas Reyes	